



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2022-00075-00
CLASE: VERBAL SUMARIO LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
DEMANDANTE: PEDRO DAVID ORDOÑEZ MANCIPE
DEMANDADO: DOMICIANO PACHECO MATOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la presente demanda interpuesta por PEDRO DAVID ORDONEZ MANCIPE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos de los cuales adolece esto es:

Indique el canal digital donde deben ser notificados sus testigos, requisito contenido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en razón a que no los aportó, ni hizo manifestación alguna respecto a si es que lo desconoce, o es que no los poseen.

Demuestre que agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 621 del C.G.P, y acredite que al momento de presentar la demanda ante este Estrado Judicial, envió simultáneamente copia de ella y sus anexos a la parte demandada, por cuanto en la acción invocada, no se solicitaron medidas cautelares.

De otro lado, se reconoce a la doctora **LESBIA ROSA URIBE CALDERON**, identificada con la C.C. 63.328.001, de Bucaramanga y T.P. 219.295 del C.S.J., como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb2d47141d0eb7cd8aa249a263744dbdb466667db37f9bab26a18e590141e10**

Documento generado en 31/10/2022 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>